



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPA/A

Atalaya, 20 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:

VISTO:

El Informe N° 001-2022 (L.P. 04-2021-MPA/COMITÉ DE SELECCIÓN), de fecha 12 de enero del 2022, el Informe Legal N° 041-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 18 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de unidad de estado.

Que, el Informe N° 371-2021-MPA/GAF-SGASA-UC, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Gerente de Administración y Finanzas la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 024-2021-MPA/CS- (Primera Convocatoria), destinada a la Contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento del Jr. Malecón Cuadra 1, 2, 3 y 4 de Villa Sepahua, Distrito de Sepahua-Provincia de Atalaya-Departamento de Ucayali” – III Etapa: Veredas Malecón CUI 2322469.

Que, el Informe Legal N° 001-2022 (L.P. 04-2021-MPA/COMITÉ DE SELECCIÓN), de fecha 12 de enero del 2022, el Presidente del Comité de Selección solicita al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la nulidad de oficio hasta la etapa de convocatoria, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021-MPA/CS-1°, cuyo objeto de la convocatoria para la Contratación de Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DE LA C.A MIGUEL GRAU, ENTRE JR. AMAZONA Y CA. AVIACIÓN, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI”-CUI 2322469. Asimismo, de acuerdo a la evaluación emitida por la



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPA/A

Dirección de Gestión de Riesgos a través del Informe IVN N° 005-2022/DGR, de fecha 11 de enero del 2022, se aprecia que el programa de ejecución de obra es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la entidad a través del SEACE, lo cual no fue publicado de manera correcta por parte de los miembros del comité; es por ello que, para que se continúe correctamente con el Procedimiento de Selección, es necesario declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

Que, el Informe Legal N° 041-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 18 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE declarar la Nulidad del Procedimiento de la Licitación Pública N° 004-2021-MPA/CS-1°, cuyo objeto de la convocatoria para la contratación de ejecución de obra es: “MEJORAMIENTO DE LA C.A MIGUEL GRAU, ENTRE JR. AMAZONA Y CA. AVIACIÓN, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, con CUI N° 2322469”, en consecuencia, se deberá RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria a fin de que se subsanen los vicios detectados, de conformidad con los numerales 44.1, 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el artículo 21° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expresa que una Entidad puede contratar por medio de adjudicación simplificada. En su artículo 23° del mismo TUO, señala que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios.

Que, el numeral 25.1) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, (...) los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

Que, en el numeral 54.1) en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información: literal f) El calendario del procedimiento de selección.

Que, el numeral 88.1) del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e Integración de bases. e) Presentación de Ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPA/A

Que, el artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que la presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Que, en el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: El Titular de la Entidad puede mediante Resolución (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaratoria de nulidad: numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el numeral 23.4) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** al Procedimiento de la Licitación Pública N° 004-2021-MPA/CS-1°, destinada a la contratación de ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA C.A MIGUEL GRAU, ENTRE JR. AMAZONA Y CA. AVIACIÓN, CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, con CUI N° 2322469”.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPA/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de Licitación hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se subsanen los vicios detectados.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER, los presentes actuados al Comité de Selección, de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos
ALCALDESA

C/C
ALC
GM
GAJ
GAF
CS
SG
INTERESADO
ARCHIVO